

La directriz 132 especifica que, una vez finalizado el acogimiento, se debería asignar un especialista a cada joven para facilitar su independencia.

La número 133 expone que la reinserción social debería realizarse a la mayor brevedad posible en el centro de acogida.

La número 134 expone que se deberían ofrecer oportunidades de educación y formación profesional continua para ayudarlos a lograr la independencia económica.

Finalmente, la 135 defiende que se debería proporcionar el acceso a los servicios sociales, de salud, jurídicos y de asistencia financiera a dicho colectivo social (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010)

En relación al marco legislativo de nuestro país, cabe destacar la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A grandes rasgos reconoce la plena titularidad de los derechos del menor, así como su capacidad para ejercerlos de manera progresiva. El artículo 11.4 de la Ley orgánica 1/96, Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que las Entidades Públicas dispondrán de programas y recursos de apoyo y orientación para aquellos/as que hayan alcanzado la mayoría de edad, se encuentran fuera del Sistema de Protección, y anteriormente hayan permanecido en situación de acogimiento. El artículo 21 defiende que, uno de los principales objetivos con los menores en situación de acogimiento residencial, será prepararlos para la vida independiente entre los 16 y 18 años, al igual que favorecer su inserción laboral.

También se promoverá la participación de los adolescentes en las decisiones que les involucren. Dicha normativa constituye, junto al Código Civil, el principal marco regulador de los derechos de los menores, y les garantiza una protección uniforme en todo el territorio nacional

En España, con la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se modificaron e incorporaron, entre otras disposiciones, los artículos. 11.4 y 22 bis de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que vinieron a garantizar la protección de aquellos jóvenes que han estado sujetos al régimen de protección una vez éstos han alcanzado la mayoría de edad. La situación de desamparo en la que se encuentran los extutelados/as ha llevado a las autoridades españolas a prolongar la ayuda o el soporte de este colectivo más allá de la mayoría de edad, en la medida que se trata de personas que en su momento fueron separadas de su núcleo familiar, que por determinadas razones no pudieron ser repatriadas a su país de origen y que carecen de relaciones afectivas estables.

El artículo 22 defiende que, las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente a jóvenes en situación de acogimiento residencial o de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad y una vez cumplida ésta, siempre y cuando lo necesiten y lo aprovechen.

Los programas deberán proporcionar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción sociolaboral, apoyo psicológico y ayudas económicas. Por último, se establece que, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, instaurarán un sistema compartido de información que permitirá conocer, de manera uniforme, la situación de la infancia y de la adolescencia que se encuentra bajo medida de protección en nuestro país, y los ofrecimientos para el acogimiento y la adopción. Todo ello con la intención de realizar el seguimiento de las medidas adoptadas respecto a cada menor, así como a efectos estadísticos (Ley española 26/2015).

**SEGUNDO.-** La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y especialmente la protección y tutela de los menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto núm. 1385/1997, antes citado, y demás normas complementarias y de desarrollo.

Estando por tanto, facultada la Consejería correspondiente a la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente de menores.

Las competencias asumidas por la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, vienen recogidas en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10- 1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

La Ciudad Autónoma de Melilla no tiene legalmente establecido ninguna regulación de proyectos o servicios de emancipación para los jóvenes que han sido tutelados por la Administración. Cuenta, no obstante, con una alternativa de alojamiento que se pone en marcha desde 2008. Son algunos Convenios de colaboración con Asociaciones denominados Programa de “Hogar de emancipación”, para chicos inmigrantes de edades